



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 75 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180032400	Ejecutivo	Anyuly Marcela Polo Cuadrado	Teu Asociados S.A.S	11/05/2022	Auto Requiere - Requiere Apoderado Judicial De La Ejecutante
05045310500220210019300	Ejecutivo	Carlos Humberto Del Niño Jesus Higuira Gaviria	Ci. Union De Bananeros Uraba S.A.	11/05/2022	Auto Requiere - Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Y A La Ejecutada Uniban Con Término Perentorio
05045310500220210063700	Ejecutivo	Augusto Tobar Herrera	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A	11/05/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas - Pone En Conocimiento Documento
05045310500220220010900	Ejecutivo	Carlos Mario Gutierrez Monrroy	Comnet S.A.S.	11/05/2022	Auto Decide - Accede A Oficiar
05045310500220220005600	Ejecutivo	Elkin Adrian Giraldo Rivera	Comnet S.A.S.	11/05/2022	Auto Decide - Accede A Oficiar

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0d01ffa0-58c4-4f8e-b8ca-7a01c47f2dba



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 75 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220011000	Ejecutivo	Henry Hernan Vivas Saldarriaga	Comnet S.A.S.	11/05/2022	Auto Decide - Accede A Oficiar
05045310500220210029400	Ordinario	Anderson Jimenez Villegas	EdateL S.A. E.S.P, Energia Integral Andina S.A., Une Epm Telecomunicaciones S.A.	11/05/2022	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Pone En Conocimiento Documentos Requiere Energia Integral Andina - Fija Fecha Audiencia Tramite Y Juzgamiento
05045310500220220017600	Ordinario	Benjamin Garcia Valencia	Pensiones Colpensiones	11/05/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220220012600	Ordinario	Carlos Mario Vanegas	Sociedad Antioquena De Transportes Urbanos Y Rurales Santur S.A.S.	11/05/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Demanda A Santur S.A.S Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0d01ffa0-58c4-4f8e-b8ca-7a01c47f2dba



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 75 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210059400	Ordinario	Didier Alberto Hincapie	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones EdateI, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A .	11/05/2022	Auto Decreta - Decreta Prueba De Oficio
05045310500220220002700	Ordinario	Gregorio Melendez Garces	Luis Javier Martinez Pareja, Centurión S.A En Reorganización, Trabajos Y Servicios Martinez S.A.S	11/05/2022	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Centurion S.A.S. Reconoce Personeria Tiene Por Contestada Demanda Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220220016900	Ordinario	Jorge Mario Torres Guzman Y Otros	Empresa Antioqueña De Servicios Eat	11/05/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220200020100	Ordinario	José Luis Babilonia Romero Y Otro	Agricola Santamaria	11/05/2022	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0d01ffa0-58c4-4f8e-b8ca-7a01c47f2dba



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 75 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220017200	Ordinario	Luis Carlos Cruz Reyes	Agroindustrias Girasoles Sas En Liquidacion	11/05/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0d01ffa0-58c4-4f8e-b8ca-7a01c47f2dba



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 599
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ANYULY MARCELA POLO CUADRADO
DEMANDADO	TEU ASOCIADOS S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00324-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL DE LA EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a la adjudicación de bienes efectuada a través de diligencia de remate el pasado 29 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 453 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA EJECUTANTE**, para que allegue el recibo de pago del impuesto de remate, so pena de dar aplicación al inciso final de la normatividad mencionada.

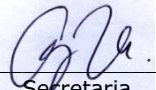
Para lo anterior, se concede el termino de **TRES (03) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **075** hoy **12 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8254a605826adafe87af8d10cdeccdc8bd0a1fc759d3c42f560a7f2e9c2113**

Documento generado en 11/05/2022 11:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 596
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN DANIEL HIGUITA, como Curador General Legítimo del señor CARLOS HUMBERTO DEL NIÑO JESUS HIGUITA GAVIRIA
EJECUTADO	C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ, S.A.- UNIBAN -
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00193-00
TEMA Y	CONTINUACIÓN DEL TRAMITE
SUBTEMAS	REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE Y A LA EJECUTADA UNIBAN CON TÉRMINO PERENTORIO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

- 1-. **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE**, para que allegue el acuso de recibo expedido por la empresa e-entrega, del envío del oficio dirigido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, conforme memorial visible a folios 211 a 214 del expediente.
- 2-. Por otra parte, **SE REQUIERE** a la ejecutada **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ, S.A.- UNIBAN -**, para que allegue prueba de las gestiones efectuadas ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, con el fin de obtener la liquidación del título pensional, ordenado en el mandamiento de pago.

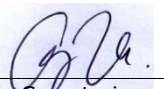
Para el efecto, se le concede el termino de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estado, so pena de seguir adelante con la ejecución e imponer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **075** hoy **12 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c298aa297ec57d27c8216491bbe662a726f04d927c4391e65ce1fee5f6cbf2f7**

Documento generado en 11/05/2022 11:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AUGUSTO TOBAR HERRERA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00637-00
TEMAS	LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señor **AUGUSTO TOBAR HERRERA**, con cargo a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 125-129)	\$1'000.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'000.000.00

SON: La suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOOSA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 426
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AUGUSTO TOBAR HERRERA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00637-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS-PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

- 1-. De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2-. **Se PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, memorial de pago de costas allegado por la ejecutada visible a folios 120 a 124 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
075** hoy **12 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8736d2d6afa5455cdb6a62887d285d90dda8240f8c9af10d88d590eb29375797**

Documento generado en 11/05/2022 11:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 597
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	CARLOS MARIO GUTIÉRREZ MONROY
EJECUTADO	COMNET S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00109-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEDIDAS PREVIAS
DECISIÓN	ACCEDE A OFICIAR

En el proceso de la referencia, atendiendo al memorial que allega el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios 58 a 60 del expediente, el despacho indica que **NO ES POSIBLE ACCEDER AL DECRETO DE EMBARGO DE DINEROS EN ESTABLECIMIENTO BANCARIO**, toda vez que no se cumple con el requisito exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, porque como claramente lo indica la parte ejecutante, no sabe de la existencia de bienes y en ese sentido no es posible denunciar bienes que no conoce y es por ello que solicita en subsidio expedir oficio a entidad recaudadora de información financiera.

En atención a ello y a que la información cuenta con reserva bancaria, y en vista de que lo solicitado no afecta ninguno de los derechos de los sujetos procesales, además de brindar rapidez al trámite, habrá de accederse a lo solicitado de forma subsidiaria, por lo que se librará oficio dirigido a **CIFÍN**, advirtiéndole que los gastos que ello genere correrán por cuenta de los interesados.

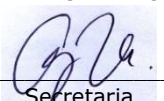
En consecuencia, expídase el correspondiente oficio para que sea tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **075** hoy **12 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544973a274374b26a9b7cb140a7d2a4e659ae3d0e62dbcc4333a0e5eba79ec4d**

Documento generado en 11/05/2022 11:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 595
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ELKIN ADRIAN GIRALDO RIVERA
EJECUTADO	COMNET S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00056-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEDIDAS PREVIAS
DECISIÓN	ACCEDE A OFICIAR

En el proceso de la referencia, atendiendo al memorial que allega el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios 132 a 134 del expediente, el despacho indica que **NO ES POSIBLE ACCEDER AL DECRETO DE EMBARGO DE DINEROS EN ESTABLECIMIENTO BANCARIO**, toda vez que no se cumple con el requisito exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, porque como claramente lo indica la parte ejecutante, no sabe de la existencia de bienes y en ese sentido no es posible denunciar bienes que no conoce y es por ello que solicita en subsidio expedir oficio a entidad recaudadora de información financiera.

En atención a ello y a que la información cuenta con reserva bancaria, y en vista de que lo solicitado no afecta ninguno de los derechos de los sujetos procesales, además de brindar rapidez al trámite, habrá de accederse a lo solicitado de forma subsidiaria, por lo que se librará oficio dirigido a **CIFÍN**, advirtiendo que los gastos que ello genere correrán por cuenta de los interesados.

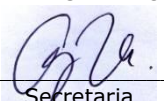
En consecuencia, expídase el correspondiente oficio para que sea tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **075** hoy **12 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003ddb839dfa5209dad2fe1a860316f057ec96ef5a58cd50c736c48b0e0cb6bc**

Documento generado en 11/05/2022 11:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 598
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	HENRY HERNÁN VIVAS SALDARRIAGA
EJECUTADO	COMNET S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00110-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEDIDAS PREVIAS
DECISIÓN	ACCEDE A OFICIAR

En el proceso de la referencia, atendiendo al memorial que allega el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios 58 a 60 del expediente, el despacho indica que **NO ES POSIBLE ACCEDER AL DECRETO DE EMBARGO DE DINEROS EN ESTABLECIMIENTO BANCARIO**, toda vez que no se cumple con el requisito exigido en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, porque como claramente lo indica la parte ejecutante, no sabe de la existencia de bienes y en ese sentido no es posible denunciar bienes que no conoce y es por ello que solicita en subsidio expedir oficio a entidad recaudadora de información financiera.

En atención a ello y a que la información cuenta con reserva bancaria, y en vista de que lo solicitado no afecta ninguno de los derechos de los sujetos procesales, además de brindar rapidez al trámite, habrá de accederse a lo solicitado de forma subsidiaria, por lo que se librará oficio dirigido a **CIFÍN**, advirtiendo que los gastos que ello genere correrán por cuenta de los interesados.

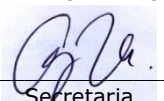
En consecuencia, expídase el correspondiente oficio para que sea tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **075** hoy **12 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f005eb7bc2b6508752d1ec72a80207fd7a8b470c010945cd826ca56c8e2e6683**

Documento generado en 11/05/2022 11:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N° 580/2022		
PROCESO	ORDINARIO LABORAL		
INSTANCIA	PRIMERA		
DEMANDANTE	ANDERSON JIMENEZ VILLEGAS		
DEMANDADO	ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. – EDATEL S.A. -UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.		
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.		
LLAMADA EN GARANTIA	EN	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”	
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00294-00		
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA - AUDIENCIAS		
DECISIÓN	CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS – REQUIERE ENERGIA INTEGRAL ANDINA- FIJA FECHA AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO		

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 11 de marzo de 2022, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 03 de mayo del año en curso.

2.- PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS – REQUIERE ENERGIAR INTEGRAL ANDINA

En el proceso de la referencia, el 11 de marzo del 2022, se allegó de forma física, respuesta por parte de ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. a lo solicitado a través de oficio No 175 del 18 de febrero del 2022, por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia: <05045310500220210029400>

Pese a lo anterior, revisando nuevamente el expediente y la finalidad del oficio No 175 del 18 de febrero del 2022, el cual se expidió con el propósito obtener

*“copia de constancia de consignaciones bancarias que hayan realizado al demandante, **ANDERSON JIMENEZ VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.419.633, durante todo el tiempo que duró la vinculación laboral con esta empresa”, vemos que la respuesta allegada por parte de ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, es poco clara, toda vez que respecto a este requerimiento como tal, solo aportó al juzgado un archivo en formato EXCEL poco entendible, que al compararlo con las colillas de pago igualmente aportadas, no coincide con algunos meses allí relacionados, lo que impide al Despacho su adecuada apreciación.*

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la sociedad codemandada ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN a fin de que bajo los apremios de ley y en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, allegue al Despacho *“copia de constancia de consignaciones bancarias que hayan realizado al demandante, **ANDERSON JIMENEZ VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.419.633, durante todo el tiempo que duró la vinculación laboral con esta empresa”,* advirtiéndole a la sociedad oficiada, que de no remitir lo pedido, se le impondrá las sanciones correspondientes por la desatención a una orden judicial y la obstrucción a la práctica de pruebas (artículo 44 C.G.P y artículo 60 de la Ley 270 de 1996.).

3.- FIJA FECHA AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y que existe tiempo suficiente para cumplir con el requerimiento realizado a ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, en aras de continuar con el trámite que corresponde, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1279014501258affe4b9d2632839fd28dc0827ccfb88162544b07f07c7f81b**
Documento generado en 11/05/2022 02:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 423
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BENJAMIN GARCIA VALENCIA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00176-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 05 de mayo del 2022 a las 4:31 p.m. con envío simultáneo a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **BENJAMIN GARCIA VALENCIA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos(2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **MARIA HELENA PORTILLO QUINTANA**, portadora de la Tarjeta profesional No. 155.770 del Consejo Superior de la Judicatura, del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **75** fijado en la secretaría del Despacho hoy **12 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aab85762aad7addb4e8615fe6a1af3c9b6d8292cedf24d2a9075595387e39e8**
Documento generado en 11/05/2022 02:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 592/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	CARLOS MARIO VANEGAS
DEMANDADOS	SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00126-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA DEMANDA A SANTUR S.A.S – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 22 de abril de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES URBANOS Y RURALES SANTUR S.A.S”, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada demandada, con la correspondiente constancia de acuso de recibido a través de la plataforma SERVIENTREGA S.A. con fecha del 21 de abril de 2021, **SE TIENEN POR NOTIFICADA A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL CONDOR “COOTRANSCONDOR”** desde el día 25 de abril de 2022.

2- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta la decisión que antecede, toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, y que aquellas demandadas que aún no han dado replica a la demanda pueden hacerlo antes o dentro la audiencia, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **LUNES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220012600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 75 fijado en la secretaría del Despacho hoy 12 DE MAYO DE 2022, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12e55b020b38e7e7a61b3ae72518840ad383b8e6094882ddd998dd35ae85550**

Documento generado en 11/05/2022 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No.590
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIDIER ALBERTO HINCAPIE
DEMANDADAS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.-UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00594-00
TEMA Y SUBTEMAS	PRUEBA DE OFICIO
DECISIÓN	DECRETA PRUEBA DE OFICIO

En el proceso de la referencia, en vista de que el apoderado judicial de **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A** allegó memorial donde manifiesta que para la empresa demandada es imposible poseer, emitir o solicitar copia individual de las constancias de las consignaciones bancarias que se realizaban al demandante por los pagos realizados a este de manera mensual o quincenal, pues, no existen recibos individuales de consignaciones bancarias hechas al demandante desde cuentas pertenecientes a Energía Integral Andina S.A. en reorganización, razón por la cual, lo que se adjunta al proceso, es un archivo en formato EXCEL emitido y remitido por la entidad **FIDUCOLDEX**, con quien se suscribió un contrato de Fiduciaria Mercantil de Administración y Pagos, y que contiene de manera discriminada, los pagos hechos al demandante, en donde se puede observar, entre otras cosas, el número de cuenta, el nombre de la persona y las fechas de los pagos, prueba que fue allegada al proceso por esta parte demandada en memorial en el cual se aportan pruebas presentado anteriormente.

De acuerdo con lo ordenado por el Juzgado en la audiencia celebrada el día 28 de febrero de 2022 en consonancia con lo manifestado por el apoderado judicial de **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A**, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho, ordena oficiar por secretaría a **FIDUCOLDEX** a fin de que se sirva remitir a este juzgado copia de la constancia de las consignaciones bancarias que se realizaban al actor mensualmente o quincenalmente por cuenta de los pagos realizados a éste, por orden de la accionada **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A** , de conformidad al contrato de Fiduciaria Mercantil de Administración y pagos suscrito entre **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A y FIDUCOLDEX** , advirtiéndole a la sociedad oficiada, que de no remitir lo pedido, se le impondrá las sanciones correspondientes por la desatención a una orden judicial y la obstrucción a la práctica de pruebas (artículo 44 C.G.P y artículo 60 de la Ley 270 de 1996.).

Se **REQUIERE** a la sociedad codemandada **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**. a fin de que bajo los apremios de ley y en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, allegue al Despacho dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de **FIDUCOLDEX**.

Expídase por Secretaría el oficio correspondiente una vez sea allegado por **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN** la información requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **75** fijado en la secretaría del Despacho hoy **12 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d157432325a8ddc82dc09d92378c2ce0dbe2415fb6631133ebaff33e5cdd5d**

Documento generado en 11/05/2022 02:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 591/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GREGORIO MELENDEZ GARCES
DEMANDADO	TRABAJOS Y SERVICIOS MARTINEZ S.A.S Y CENTURION S.A.S EN REORGANIZACION – LUIS JAVIER MARTINEZ PAREJA
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00027-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A CENTURION S.A.S.– RECONOCE PERSONERIA – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE CENTURION S.A.S

Teniendo en cuenta que el 05 de mayo de 2022, el abogado **IVAN DARIO CANTILLO**, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada CENTURION S.A.S EN REORGANIZACION, sin encontrarse efectivamente notificadas del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por el citado demandado, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aportan contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los

mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, los memoriales allegados al Despacho por las partes accionadas permiten inferir claramente que los citados demandados tienen pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en contra de las entidades que representan; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a los demandados **TRABAJOS Y SERVICIOS MARTINEZ S.A.S** y el señor **LUIS JAVIER MARTINEZ PAREJA**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2.- RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta, el poder conferido por el Representante legal suplente de CENTURION S.A.S EN REORGANIZACION a través de correo electrónico con fecha del 05 de mayo del 2022, se RECONOCE PERSONERÍA, al abogado **IVAN DARIO CANTILLO JIMENEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 52.091 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la citada demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA

Considerando que la apoderada judicial de CENTURION S.A.S EN REORGANIZACION dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 05 de mayo del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE**

CENTURION S.A.S EN REORGANIZACION la cual obra en el documento número 21 del expediente electrónico.

4- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

SE ADVIERTE a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220002700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951f40245510b02a296f0c48615c1e75f8138acdc761dc6b3fdf84fc32c066dc**
Documento generado en 11/05/2022 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.594/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE MARIO TORRES GUZMAN, JOSE EMIGDIO HERRERA PEREZ y BLAS ARMANDO FONTALVO JULIO
DEMANDADO	EMPRESA ANTIOQUEÑA DE SERVICIOS GENERALES ESAGEN EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00169- 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 29 de abril de 2022 a las 02:55 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: La acumulación de pretensiones que el abogado de los demandantes hace a nombre de los señores JORGE MARIO TORRES GUZMAN, JOSE EMIGDIO HERRERA PEREZ y BLAS ARMANDO FONTALVO JULIO, no cumple con los requisitos del inciso antepenúltimo del artículo 25 A del C. P. de Trabajo y S.S., pues las pretensiones no provienen de igual causa, ya que si bien se pide el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, derivadas aparentemente de un contrato de trabajo, los hechos que fundamentan las pretensiones son diferentes para cada demandante, considerando que los extremos temporales de cada uno de los contratos que pretende se declaren, son diferentes para cada uno de los demandantes, aunado a esto, para cada uno de los demandantes existen pruebas diferentes como se puede ver de los documentos allegados con la demanda.

Si la demanda es presentada de forma individual, por cada DEMANDANTE, se deberán corregir las siguientes inconsistencias, so

pena de rechazo, esto teniendo en cuenta que el formato de hechos y pretensiones utilizado para cada demandante fue el mismo:

PRIMERO: Deberá acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación, de la demanda y sus anexos a la demandada **EMPRESA ANTIOQUEÑA DE SERVICIOS GENERALES ESAGEN EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO** a través del canal digital dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones del demandado, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

SEGUNDO: Deberá adecuar todos los HECHOS de la demanda, separando de manera clara y precisa cada uno de los hechos allí relacionados, para cada uno de los demandantes, esto, de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Deberá adecuar del denominado acápite del PETICIONES los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 CUANTIFICANDO de forma clara y precisa, cada uno de los conceptos allí relacionados, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso, esto de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Deberá adecuar el denominado acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES, separando de manera clara, individualizada y numerada, las pruebas que corresponde a cada uno de los demandantes, esto, de conformidad con lo reglado en el numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 75 fijado en la secretaría del Despacho hoy 12 DE MAYO DE 2022, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b288c47ca1d1ca57c839a9cab5e89abbff3470c5570fc0ac3699e2841df3d0a1**

Documento generado en 11/05/2022 02:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 593/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE LUIS BABILONIA ROMERO Y AGUSTINA GUTIERREZ MORALES
DEMANDADO	AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S
LLAMADA EN GARANTIA	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA “SOTRAGOLFO LTDA” Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
CONTRADICTORIO POR PASIVA	CARMONA RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002- 2020-00201-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en razón a que una vez instalada la audiencia concentrada que se encontraba programada para el 10 de mayo del año que cursa a la 9:00 a.m., la PARTE DEMANDANTE presentó dificultades técnicas con la conexión a la diligencia, y pese a esperar más de 36 minutos que pudiera solucionar los inconvenientes presentados, con ayuda del Despacho, sin resultado exitoso, en aras de desarrollar la diligencia en debida forma, se hace necesario reprogramar la misma.

El artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“...Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

*Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo...”.
Negrillas fuera de texto.*

Por su parte el artículo 7° ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”

Visto el precedente normativo, y en consideración a que la petitoria que nos ocupa se encuentra justificada en atención a los motivos esbozados inicialmente, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE SOLICITA A LAS PARTES que además de cumplir con las recomendaciones anteriormente descritas, mismas que no son caprichos del Despacho, son los requerimientos mínimos para el funcionamiento de la plataforma, aseguren su conexión a la diligencia, y las de las partes que representan, de manera oportuna y adecuada, evitando ingresar o conectarse a través de teléfonos móviles y plan de datos, pues por experiencia del Despacho este tipo de conexiones no permite la participación efectiva de la parte que así lo haga, por intermitencia en la señal de los operadores de celular, en lo posible realizar la conexión desde un equipo de cómputo, con micrófono

y cámara funcional, y una conexión a internet optima, preferiblemente por cable de red y una velocidad apropiada.

Se recuerda a las partes, que si bien el Despacho es conocedor y consciente de las fallas que los equipos tecnológicos pueden presentar en el momento de la diligencia, también es sabido, que la virtualidad implementada desde el año 2020, hace casi ya 2 años, no es nueva para ninguna de las partes, y que así como logran comunicación constante con esta agencia judicial para adelantar los trámites pertinentes al desarrollo del proceso y presentación de solicitudes, a través de medios tecnológicos, es de resorte de las partes, especialmente de sus apoderados, propiciar todas los medios necesarios para el buen funcionamiento de la administración de justicia, desde su actuar; al respecto el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispone que:

“(…)

ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. **(subrayas del Despacho)**

(…)

ARTÍCULO 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias,

con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

PARÁGRAFO. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad. (...)”

Visto lo anterior, se reitera que no es una solicitud caprichosa del Despacho, cuando se insiste en parámetros para una adecuada conexión a las diligencias, son las recomendaciones mínimas requeridas para el correcto funcionamiento de los medios tecnológicos puesto a disposición por las autoridades judiciales superiores, y así garantizar un buen funcionamiento de la administración judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 75** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **12 DE MAYO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d25a08d169e5f1713b24eda159b6e60757fc950318e5309826d9d9b591fc9f**
Documento generado en 11/05/2022 02:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 589
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS CARLOS CRUZ REYES
DEMANDADO	AGROINDUSTRIAS GIRASOLES SAS EN LIQUIDACION
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00172-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 3 de mayo de 2022 a las 02:42 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Sírvase aclarar al Despacho la pretensión cuarta del escrito de demanda en lo que respecta a que se declare la terminación unilateral del contrato de trabajo como ineficaz, haciendo precisión si lo que persigue es el reintegro del demandante.

SEGUNDO: Deberá aclarar la pretensión quinta de la demanda en tanto no existe congruencia entre el valor en letras y la cifra en números que pretende por el concepto de indemnización por despido injusto.

TERCERO: Sírvase indicar el fundamento factico de la pretensión séptima del escrito de demanda.

CUARTO: Sírvase adecuar el hecho tercero del escrito de demanda en tanto se encuentra incompleto no guardando coherencia el enunciado.

QUINTO: Deberá aclarar el acápite de “*COMPETENCIA Y CUANTÍA*”, en cumplimiento de lo indicado en los numerales 5 y 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respectivamente.

SEXTO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en **texto integrado**, a fin de brindar claridad al trámite judicial

SEPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **CARLOS MARIO PALACIOS PARRA** portador de la Tarjeta Profesional N° 173.754 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **75** fijado en la secretaría del Despacho hoy
12 DE MAYO DE 2022, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a71788364e8b1b069188660e5234f70220cfba34293a739c8f709c5a30ce529**

Documento generado en 11/05/2022 02:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>